

**ASUNTO: CONSULTA SOBRE SI UN VEHÍCULO SE ENCUENTRA ASEGURADO.
FICHERO FIVA.**

Planteamiento

Se consulta sobre el procedimiento para obtener información sobre si un vehículo se encuentra asegurado.

Contestación

La regulación del seguro sobre responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles se encuentra recogida en el **texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor**, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre; en el **Reglamento sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor**, aprobado por el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, modificado por el Real Decreto 299/2004, de 20 de febrero, y en lo no previsto por estas disposiciones se regirá por la **Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro**.

El **artículo 2.2 del texto refundido de la Ley**, con el objeto de controlar el efectivo cumplimiento de la obligación de suscribir el seguro obligatorio de vehículos, establece la obligación de las entidades aseguradoras de remitir la información sobre los contratos de seguro que sea necesaria, con los requisitos, en la forma y con la periodicidad que se determine reglamentariamente.

A estos efectos, **el artículo 23 del Reglamento**, dispone:

- 1. Las entidades aseguradoras que cubran la responsabilidad civil de suscripción obligatoria, derivada de la circulación de vehículos a motor con estacionamiento habitual en España, deberán comunicar al Ministerio de Economía, mediante su remisión al Consorcio de Compensación de Seguros, los datos relativos a los vehículos asegurados por ellas, así como los relativos al representante para la tramitación y liquidación de siniestros designado por la entidad aseguradora en cada uno de los Estados Miembros, con el contenido, la forma y en los plazos que se establezcan en este reglamento y en las resoluciones a que éste se refiere.*

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior constituirá infracción administrativa de acuerdo con el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

- 2. Los datos a que se refiere el párrafo primero del apartado anterior podrán ser objeto de tratamiento automatizado. A estos efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de noviembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal denominado << Fichero informativo de vehículos asegurados >>, de carácter público, con el contenido que se describe en los artículos siguientes y en el anexo de este Reglamento.*

3. La información contenida en el fichero gozará de presunción de veracidad a efectos informativos, salvo prueba en contrario.

Asimismo, la finalidad y la forma de consulta del fichero, se encuentra regulada en el **artículo 27 del Reglamento**. Dicho artículo dispone:

1. La finalidad del fichero consiste en suministrar la información necesaria para que las personas implicadas en un accidente de circulación puedan averiguar a la mayor brevedad posible las circunstancias relativas a la entidad aseguradora que cubre la responsabilidad civil de cada uno de los vehículos implicados en el accidente y en facilitar el control de la obligación de asegurarse.

A estos efectos, tienen la consideración de implicados los perjudicados por accidentes de circulación, por daños en su persona o en sus bienes, pudiendo actuar por sí o por medio de representante debidamente acreditado.

2. La consulta de información se ejercerá mediante petición dirigida por los implicados en un accidente de circulación al Consorcio de Compensación de Seguros, utilizándose el modelo que se contenga en la resolución que dicte la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, al que se adjuntará copia del documento nacional de identidad, pasaporte, código de identificación fiscal o documento acreditativo de la identidad del solicitante y, en su caso, copia del parte de daños o de la declaración amistosa de accidente.

Igualmente, el solicitante podrá utilizar cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción de la solicitud de consulta, aportando el número del documento nacional de identidad, pasaporte, código de identificación fiscal u otro documento acreditativo, así como la matrícula o signo distintivo tanto del vehículo presuntamente causante de los daños como del vehículo correspondiente al perjudicado, y los números de siniestro y póliza de seguro que consten en el registro de siniestros de la entidad aseguradora, pudiendo ser contestada la consulta por cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción de la contestación, de acuerdo con lo que disponga la resolución que al efecto dicte la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones."

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, con el objeto de conocer la entidad aseguradora que cubre la responsabilidad civil derivada de la utilización de cada uno de los vehículos implicados en un accidente, se creó el Fichero informativo de vehículos asegurados (FIVA). Para conocer si un determinado vehículo se encuentra asegurado, los perjudicados en un accidente de circulación, podrán plantear una consulta dirigida al Consorcio de Compensación de Seguros, con los requisitos establecidos en los artículos citados. A estos efectos se informa que los modelos para plantear consultas a los que se refiere el artículo 27.2 se encuentran recogidos en el anexo II de la Resolución de 27 de febrero de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre suministro de información por las entidades aseguradoras, de los datos relativos a los vehículos asegurados por ellas, al Ministerio de Economía y Hacienda.